



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 14 de febrero de 2024**

Proceso	Fuero sindical
Demandante	Open Market Ltda.
Demandadas	Víctor Hugo Garcés Gómez
Radicado	2022-213
Auto sustanciación	188
Asunto	Requiere al demandado previo pronunciamiento del desistimiento a la demanda.

Vista la documental allegada vía correo electrónico por la parte demandante, en la que presenta desistimiento incondicional a la totalidad de pretensiones de la demanda, y que en consecuencia se dé por terminado el proceso, peticiones coadyuvadas por el demandado; pasa a resolver el despacho en los siguientes términos:

El artículo 314 del Código General del Proceso – CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, establece:

"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo".

Pues bien, en el asunto en cuestión, en el proceso obra demanda de reconvencción impetrada por el señor Víctor Hugo Garcés contra la sociedad demandante, Open Market Ltda.,

admitida en Audiencia oral No. 162, del 15 de julio de 2022; respecto a la misma nada se dijo en el escrito de desistimiento del proceso. Por lo anterior, y a efectos de tener certeza sobre la real voluntad de las partes, si terminar el proceso solo respecto a la demanda principal o, también respecto de la demanda en reconvención, previo a resolver la solicitud de las partes, se les requerirá a fin de que, en el término de 3 días contados a partir de la notificación de este auto, manifiesten si su desistimiento incluye o no la demanda de reconvención.

por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Requerir a las partes, a fin de que, en el término de 3 días contados a partir de la notificación de este auto, se manifiesten sobre la demanda de reconvención, en el sentido de indicar si es su interés continuar con su trámite o si por el contrario también desiste de la misma.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<p align="center">JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 023 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81 hoy 16 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">Secretario</p>
